



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5589-SPA-4401  
y sus acumulados PAOT-2021-5592-SPA-4404  
PAOT-2021-5595-SPA-4407

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6180 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2021-5589-SPA-4401 y sus acumulados PAOT-2021-5592-SPA-4404, PAOT-2021-5595-SPA-4407 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen al perro encadenado, sin comer, con heridas, lo golpean no se puede mover, se está ahorcando y tienen otro súper desnutrido en la azotea (...) [Ubicación de los hechos: Primer callejón de General Ayala, número 48, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

(...) *Perro amarrado con una cadena muy corta y candado, no se puede mover y ya tiene la piel lacerada (...) [Ubicación de los hechos: Primer callejón de General Ayala, número 48, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

(...) *Al perro lo tienen amarrado, le golpean y está amarrado con una cadena que le está lastimando el cuello (...) [Ubicación de los hechos: Primer callejón de General Ayala, número 48, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
C.I.D.A.D. DE MÉXICO  
C.I.D.A.D. INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

DEPARTAMENTO  
PROTECCIÓN  
ANIMAL  
y BIENESTAR  
ANIMAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5589-SPA-4401  
y sus acumulados PAOT-2021-5592-SPA-4404  
PAOT-2021-5595-SPA-4407

No. Folio: PAOT-05-300/2006180 -2022

es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Primer callejón de General Ayala, número 48, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza mestiza, el cual se describe a continuación:
  1. Macho de aproximadamente un año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Max", tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Se encontraba delgado, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran palpables, sin grasa corporal.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambulando libremente en la marquesina en el interior del inmueble; no contaban algún techo que le permita protegerse de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente, con agua a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura gacha, sin contacto visual, asimismo cuando hay contacto físico presentan las orejas gachas, la columna arqueada y la cola entre las patas.
- **Condición de salud.** Presenta pérdida de continuidad en la piel con tejido de nueva formación y secreción sanguínea purulenta al rededor del cuello a la altura de quinta vértebra cervical.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5589-SPA-4401  
y sus acumulados PAOT-2021-5592-SPA-4404  
PAOT-2021-5595-SPA-4407

No. Folio: PAOT-05-300/200-180 -2022



Figura 1. Ejemplar denunciado.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar, lo entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega del ejemplar a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2



Figura 2. Evidencia del bienestar proporcionado por la protectora independiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

AMBIENTAL Y  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5589-SPA-4401  
y sus acumulados PAOT-2021-5592-SPA-4404  
PAOT-2021-5595-SPA-4407

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6180-2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éste no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciante lo entregó de manera voluntaria a personal de esta entidad, el cual fue entregado a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/dfaz

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS